



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

**UMA HUERTAS EL PARIAN Y/O [REDACTED]**  
**CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98,**  
**UBICADO EN CARRETERA A SAN ANTONIO DE LA**  
**LLAVE, RANCHO HUERTAS EL PARIAN, MUNICIPIO DE**  
**SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 22 días del mes de mayo del año 2024, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la **UMA HUERTAS EL PARIAN Y/O [REDACTED]** **CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98, UBICADO EN CARRETERA A SAN ANTONIO DE LA LLAVE, RANCHO HUERTAS EL PARIAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** se emite resolución en términos de los siguientes:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU046RN2021** dirigida a la **UMA HUERTAS EL PARIAN Y/O [REDACTED]** **CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98, UBICADO EN CARRETERA A SAN ANTONIO DE LA LLAVE, RANCHO HUERTAS EL PARIAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 9º fracción II, IV, V, VI, XIII, XIX, XX, XXI, 14, 18, 16, 27, 27 Bis, 27 Bis I, 28, 29, 30, 34, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 47 Bis I, 47 Bis 4, 50, 51, 52, 53, 54, 56, 558, 59, 60 Bis 2, 78, 83, 84, 86, 87, 96, 90, 99, 104, 105, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117 fracciones I, II, III y IV, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1º, 2º, 12, 91, 26, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 56, 89, 103, 104, 105, 131, 138, 140, 143 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo cual se verificara lo siguiente: 1) El último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, 43, 47 Bis 4, fracción IV de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 50, 52 fracción III del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia, etc.).

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procedieron a levantar el Acta de Inspección número **RN046/2021**, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracciones I y V y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43

Órden de Inspección  
Número QU046RN2021  
Fecha de Emisión: 22 de mayo de 2024  
Lugar: Querétaro, Qro.  
Asunto: Inspección de cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento en el Rancho Huertas El Parian, Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro.  
Inspeccionado: UMA Huertas El Parian y/o [REDACTED]  
Registro: DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98  
Inspeccionados: [REDACTED]  
Inspeccionador: [REDACTED]  
Acta de Inspección: RN046/2021  
Observaciones: [REDACTED]





INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
 ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto del año 2022 en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipuló un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Que en el acta de Inspección **No. RN046/2021**, se circunstanciaron los siguientes hechos:

**ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE**



INSPECCIONADO: UMA HUERTAS EL PARIAN
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21
ACUERDO DE CIERRE: 34/2024

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or administrative notes, containing illegible characters and symbols.

En Rancho Huertas el Parían, Municipio de San Juan del Río, en el Estado de Querétaro, siendo las 12:00 horas del día 05 de agosto del año 2021, el(los) inspector(es) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente C. (C) Sergio Godoy Rodríguez, constituidos en el Inmueble Ubicado en carretera a San Antonio de la Llave, Rancho Huertas el Parían, Municipio de San Juan del Río en el Estado de Querétaro donde se localiza la UMA HUERTAS EL PARÍAN CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98,, cerciorándose (cerciorándonos) de que es el domicilio citado por el dicho de [REDACTED]

Acto seguido se solicitó la presencia del [REDACTED] Y/O UMA HUERTAS EL PARÍAN CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98, entendiéndose la diligencia con el C. Juan Manuel Lugo Posada, quien en relación al inmueble ubicado en UMA HUERTAS EL PARÍAN CON REGISTRO DGCERN-CR-IN-0025-QRO/98, señala ser el encargado, acreditándolo con su dicho, quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] de fecha de emisión 2011, originario de Querétaro, casado, ocupación empleado, con domicilio en [REDACTED] en el Estado de Querétaro, con domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED] en el Estado de Querétaro, a quien en este acto se le exhibe y entrega en original y con firma autógrafa, la orden de inspección número QU046RN2021, de fecha 05 de agosto del año 2021, expedida por Gabriel Zanatta Poegner, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021 de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/817/21, de fecha 12 de julio del año 2021 con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX penúltimo párrafo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

A continuación, el(los) inspector(es) actuante(s) le exhibe(n) al inspeccionado la(s) credencial(es) No(s) número PFPA/00216 respectivamente, misma que cuenta con una vigencia del 01 de septiembre del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, expedidas el día 01 de septiembre del año 2020, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; los artículos 1,2 fracciones XXXI, inciso a), 3, 41,42,46 fracción I, 47 párrafos segundo y tercero, 45 fracción XXXII, en relación con los artículos 62 fracción XIX y 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en atención con el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuya(s) fotografía(s) y firma(s) aparecen al margen, para que se cerciore de que corresponde(n) a su(s) portador(es), quien (es) procediendo a levantar la presente acta, en cumplimiento a la Orden de Inspección antes referida quedando debidamente acreditada la personalidad del(los) inspector(es) e identificado el inspeccionado, se le requiere a este último para conducirse con verdad, apercibido de las penas en que incurrir, quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo 247 del Código Penal Federal, en atención del artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente, en relación con el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este acto, se le solicita designe dos testigos de asistencia para que permanezcan en el desarrollo de la presente diligencia, advertido que de no hacerlo, los nombrará el(los) que actúa(n); (en caso de negativa asentar tal circunstancia) procediendo a designarlos el inspeccionado, recayendo tal designación en el [REDACTED] de 45 años, estado civil soltero, ocupación comerciante, con domicilio en [REDACTED]



Handwritten marks and signatures on the right side of the page.

INSPECCIONADO: UMA HUERTAS EL PARIAN EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.3/0006-21 ACUERDO DE CIERRE: 34/2024

[Vertical text on the left margin, partially obscured by a yellow box]

[Redacted] en el Estado de Querétaro, identificándose con credencial para votar número [Redacted] y al [Redacted] [Redacted] originario de Querétaro, edad 44, Estado Civil Casado, con domicilio en [Redacted] de Bonfil en el Estado de Querétaro, quien se identifica con credencial para votar número [Redacted] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de inspección que le fue entregada al visitado.

Enseguida, el(los) inspector(es) actuante(s), solicitan al [Redacted] exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló que el No apporto documentos, cuenta con una superficie aproximada de 20 hectáreas, acreditando la propiedad o posesión del mismo, mediante su dicho, que la actividad que realiza consiste en comercializar ejemplares de vida silvestre, para lo cual cuenta con 1 empleados y 3 obreros, que su capital social asciende a la cantidad de -----, mostrando para comprobarlo el acta constitutiva de fecha -----, finalmente señala que sus percepciones mensuales por la comercialización de ejemplares, partes, derivados o sus productos de vida silvestre que obtiene de la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de -----

Acto continuo, el(los) inspector(es), en de la persona con quien se entiendo la diligencia procede(n) a verificar el inmueble en las coordenadas geográficas. Las COORDENADAS GEOGRAFICAS del lugar en donde se lleva a cabo la visita de inspección se ubican en los siguientes planos **N: 20° 26' 39.7 '' O: 100° 03' 45.1 ''** a 1992 metros sobre el nivel del mar, con un error de posición de 6 metros, tomadas en **Datum de mapa WGS84** con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: **GARMIN**, modelo: **GPSmap 76CSx** haciéndose constar las siguientes:

En atención al artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y al Protección al Ambiente en relación con el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, haciéndose constar las siguientes OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:

Nos entrevistamos con el inspeccionado a quien le explicamos el motivo de nuestra presencia, previa identificación y entrega de la orden de inspección en comento, donde se señala el objeto y alcance de la diligencia lo cual se le hace saber al inspeccionado, permitiéndonos el acceso al inmueble por lo que se procede:

- A) Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre de la especie de venado cola blanca (Odocoileus virginianus) que se encuentran en el inmueble objeto de inspección.

Se realiza un recorrido por las instalaciones del inmueble en donde se observan 28 ejemplares de venado cola blanca de diversos tamaños, tomando impresiones fotográficas mismas que se agregan como anexo a la presente diligencia.

- B) Requerir al inspeccionado exhiba su inventario del año 2019, 2020 y 2021 con respecto a la especie venado cola blanca (Odocoileus virginianus)

A lo cual el inspeccionado exhibe el informe de actividades de Conservación y Aprovechamiento sustentable de la vida Silvestre Modalidad anual, recibido por la Semarnat en fecha 30 de julio del año 2019 con número de Bitácora 22/V4-0179/19 en



[Handwritten signature and initials on the right margin]


 INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
 ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

donde se aprecia su inventario de 30 ejemplares de venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*)

INVENTARIO DEL AÑO 2019			
NO	EJEMPLAR	ESPECIE	MARCAJE
1	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA002 AMARILLO
2	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA003 AMARILLO
3	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA004 AMARILLO
4	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA005 AMARILLO
5	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA006 AMARILLO
6	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA007 AMARILLO
7	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA008 AMARILLO
8	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA009 AMARILLO
9	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA010 AMARILLO
10	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA011 AMARILLO
11	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA012 AMARILLO
12	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA013 AMARILLO
13	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA014 AMARILLO
14	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA015 AMARILLO
15	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA016 AMARILLO
16	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA017 AMARILLO
17	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA018 AMARILLO
18	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA019 AMARILLO
19	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA020 AMARILLO
20	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA021 AMARILLO
21	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA022 AMARILLO
22	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA023 AMARILLO
23	Venado Cola Blanca Texano	<i>Odocoileus virginianus texanus</i>	TA024 AMARILLO


 INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
 ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

24	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA025 AMARILLO
25	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA026 AMARILLO
26	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA027 AMARILLO
27	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA028 AMARILLO
28	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA031 AMARILLO
29	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA032 AMARILLO
30	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA033 AMARILLO

Así mismo el inspeccionado exhibe el inventario del año 2020

INVENTARIO DEL AÑO 2020			
NO	EJEMPLAR	ESPECIE	MARCAJE
1	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA002 AMARILLO
2	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA003 AMARILLO
3	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA006 AMARILLO
4	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA007 AMARILLO
5	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA008 AMARILLO
6	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA009 AMARILLO
7	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA010 AMARILLO
8	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA011 AMARILLO
9	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA014 AMARILLO
10	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA015 AMARILLO
11	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA016 AMARILLO
12	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA017 AMARILLO
13	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA018 AMARILLO
14	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA019 AMARILLO
15	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA020 AMARILLO
16	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA021 AMARILLO



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

17	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA022 AMARILLO
18	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA023 AMARILLO
19	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA024 AMARILLO
20	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA025 AMARILLO
21	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA026 AMARILLO
22	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA027 AMARILLO
23	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA028 AMARILLO
24	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA031 AMARILLO
25	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA032 AMARILLO
26	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA033 AMARILLO
27	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA034 AMARILLO
28	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA035 AMARILLO
29	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA036 AMARILLO
30	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA037 AMARILLO
31	Venado Cola Blanca Texano	Odocoileus virgianus texanus	TA038 AMARILLO

Con respecto al inventario del año 2021 señala el inspeccionado que no cuenta con el inventario de este año, porque apenas lo van exhibir ante la Semarnat.

- C) Exhibir la documentación con la que acredite la baja de ejemplares de la especie venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) del año 2019, a la fecha de la presente orden de inspección.

A lo cual señala el inspeccionado que esa información obra en su informe de actividades de Conservación y Aprovechamiento sustentable de la vida Silvestre Modalidad anual, recibido por la Semarnat en fecha 30 de julio del año 2019 con número de Bitácora 22/V4-0179/19 en donde se aprecia su inventario de 30 ejemplares de venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) en donde se aprecian las bajas

Bajas del año 2019 de Venado Cola Blanca				
NO	MARACJE	TIPO DE BAJA	DOCUMENTO	FECHA DE BAJA
1	TA001	venta	factura 61	27/12/2018
2	TA029	muerte	Informe anual	07/07/2018
3	TA030	muerte	Informe anual	09/07/2019



*[Handwritten signatures and initials]*



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

No exhibe la documentación en donde señala las bajas del año 2020 de dichos ejemplares comprometiéndose a exhibirla dentro de los cinco días posteriores al cierre de la presente, señalando bajo protesta de decir verdad que son los siguientes:

Bajas del año 2020 de Venado Cola Blanca				
NO	MARACJE	TIPO DE BAJA	DOCUMENTO	FECHA DE BAJA
1	TA004	-----	-----	-----
2	TA005	-----	-----	-----
3	TA012	-----	-----	-----
4	TA013	-----	-----	-----

No exhibe la documentación en donde señala las bajas del año 2021 de dichos ejemplares comprometiéndose a exhibirla dentro de los cinco días posteriores al cierre de la presente, señalando bajo protesta de decir verdad que son los siguientes:

Bajas del año 2021 de Venado Cola Blanca				
NO	MARACJE	TIPO DE BAJA	DOCUMENTO	FECHA DE BAJA
1	TA007	muerte	-----	23/12/2020
2	TA010	muerte	-----	15/12/2020
3	TA018	muerte	-----	30/01/2021

- D) Exhibir las autorizaciones de Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con respecto a la especie venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) del año 2019 a la fecha de la presente orden de inspección.

A lo cual señala el inspeccionado que su última autorización de Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con respecto a la especie venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) fue al número 22/V7-0055/04/17 de fecha 24 de abril del año 2017, sin que al momento de la diligencia el inspeccionado exhiba la citada documentación.

- E) Realizar la compulsa de las existencias señaladas en el inciso A) con los inventarios señalados en el inciso B) considerando las bajas señaladas en el inciso C), considerando la información del Inciso D)

Por lo que se realiza la compulsa de la información de dichos incisos con cuadro perfectamente la existencia de 28 ejemplares de venado Cola Blanca (*Odocoileus virginianus*) que se encuentra físicamente en el lugar de la inspección

- F) Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



*[Handwritten signature]*



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
 ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

Los ejemplares venado cola blanca a simple vista no se observan aretados, señalando el inspeccionado que se les coloca una vez que son sacados de su corral, lo que se encuentra autorizado en su plan de manejo, mostrándome los aretes tomándose impresión fotográfica misma que se agregan a la presente acta.

- G) Verificar el estado físico de los ejemplares, de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre.

De acuerdo al recorrido se observa que los ejemplares se encuentran en una superficie de apropiadamente dos hectáreas en donde se encuentran debidamente ambientado el sitio, y en donde se aprecia que cuentan con bebederos y comederos

- H) Que el inspeccionado exhiba en original de la documentación con la que se acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre detectados durante la visita de inspección, considerando el balance que se arroja en el E) de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 53 y 54 de su Reglamento, en caso de encontrar ejemplares de fauna silvestre, incluidas en la CITES, que hayan sido importados, el inspeccionado deberá exhibir el certificado correspondiente.

A lo cual el inspeccionado exhibe el informe de actividades de Conservación y Aprovechamiento sustentable de la vida Silvestre Modalidad anual, recibido por la Semarnat en fecha 30 de julio del año 2019 con número de Bitácora 22/V4-0179/19 en donde se aprecia su inventario de 30 ejemplares de venado Cola Blanca (Odocoileus virginianus), no acreditando la legal procedencia de cinco ejemplares de venado cola blanca considerando lo señalado en el inicio A), B), C) y D)

- I) Cotejar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares encontrados en el sitio de inspección con el sistema de marcaje contenido en la documentación presentada para acreditar su legal procedencia conforme lo señalado en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 de su reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Se coteja los aretes que señala el inspeccionado, sin embargo, no se tiene documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares venado Cola Blanca (Odocoileus virginianus) con arete número TA034, TA035, TA036, TA037 y TA036.

- J) Que el inspeccionado cuente con el Plan de Manejo correspondiente, y para el caso de que se trate de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre que el mismo se encuentre debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 41 de la Ley General de Vida Silvestre y 43 de su reglamento.

A lo cual el inspeccionado exhibe el oficio número SGPA/DGVS/1869 de fecha 08 de abril del año 2002, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que se agrega como anexo a la presente acta de inspección.

- K) El último informe anuales de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, de acuerdo con lo



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, en el cual se notifique las altas y bajas de los ejemplares de fauna silvestre, debiendo presentar el inspeccionado los documentos que acrediten dichos movimientos (notas de remisión o facturas, certificados de nacimiento, actas de necropsia etc.). Este informe deberá incluir el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta el predio o instalación inspeccionado. Con fundamento en los artículos 96 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

A lo cual el inspeccionado no exhibe el informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por SEMARNAT, del año 2021 a lo cual señala el inspeccionado que lo va exhibir dentro de los cinco días posteriores al cierre de la presente diligencia.

L) Con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado el traslado de ejemplares vivos de especies silvestres, haya contado con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

A lo cual el inspeccionado señala que no han realizado traslado de ejemplares de vida silvestre

M) Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado por parte del inspeccionado la exportación e importación de ejemplares de fauna silvestre, partes y sus derivados, haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

A lo cual el inspeccionado señala que no ha importado ni exportado ejemplares de vida silvestre.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el 47 Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Artículo 117, 118, 119 y 120 de la Ley General de Vida Silvestre, por lo antes señalado en líneas anteriores se desprende que el inspeccionado tiene en posesión 05 ejemplares de Venado Cola Texano *Odocoileus virginianus texanus*, sin que acreditara su legal procedencia, por lo que en este momento siendo las:

Siendo las 18:40 del día 05 de agosto del año 2021, se ordena como medida de seguridad Aseguramiento precautorio de:

**1.- Cinco ejemplares de venado cola texanus (*Odocoileus virginianus texanus*.)**

**Haciéndole del conocimiento al inspeccionado que dicha medida de seguridad impuesta podrá ser levantada en cuanto presente ante esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente la documentación con la que acredite la legal procedencia de dichos ejemplares, otorgándosele para tal fin un plazo cinco días hábiles.**

Una vez concluido la verificación del Inmueble, objeto de inspección, el(los) inspector(es) hacen saber al inspeccionado, que de conformidad con lo dispuesto en



*[Handwritten signature]*



INSPECCIONADO: UMA HUERTAS EL PARIAN
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFPA/28.3/2C.27.3/0006-21
ACUERDO DE CIERRE: 34/2024

Vertical text on the left margin, possibly a stamp or reference code, containing various symbols and numbers.

el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en relación con el artículo 68 de La Ley de Procedimiento Administrativo, tiene derecho a formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones o infracciones asentados en la presente acta o podrá hacer uso de este derecho por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre de esta diligencia y con fundamento en los artículos 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se hace del conocimiento del inspeccionado que si los hechos circunstanciados en la presente acta derivan presuntas infracciones a la legislación ambiental en materia de vida Silvestre, el procedimiento administrativo que se le instaure concluirá con su inscripción en el Padrón de Infractores; aunando al hecho que de configurarse alguna infracción previstas en las infracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 122 de

la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara la autorización, ni autorizara la transmisión de derechos en términos de la Ley General y su Reglamento, En uso de la palabra el [redacted] manifestó:

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.  
Instancia: Pleno  
R.T.F.F.: Año II. No. 14. febrero 1989.  
Tesis: III-TASS-741  
Página: 112

**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. -** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:  
Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección **No. RN046/2021** se desprende como irregularidad la posesión de 5 ejemplares de venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*) de los cuales no se observan que estén aretados, en consecuencia, de esto no se puede corroborar su legal procedencia.

En escrito presentado por el [REDACTED] en fecha de 10 de Agosto de 2021, se anexan documentales privadas consistentes en:

- a. Copia cotejada con original de informe anual de actividades 2020-2021, así como copia de bitácora de recepción de trámite ante SEMARNAT.
- b. Anexo de copia de altas y bajas e informe anual 2020-2021.
- c. Copia simple de autorización de taza de aprovechamiento con número de oficio No. SGPA/DCVS/14155/16 expedida por la Dirección General de Vida Silvestre.
- d. Copia simple de 1 hoja del plan de manejo apartado 9 con especificaciones del procedimiento de asignación de arete a nuevos ejemplares.

**CONCLUSIONES:**

Se advierte que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, así como a su reglamento, al momento de entregar las documentales privadas faltantes durante el levantamiento del acta de inspección **No. RN046/2021 consistentes** en copia

[REDACTED]



[Handwritten marks]



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

cotejada por original del informe anual de actividades correspondientes del año 2020-2021, de los cuales se puede corroborar que en el informe anual del 2019-2020 en fecha 20 de julio de 2020 dan de alta a 5 ejemplares de venado cola blanca (*Odocoileus virginianus texans*) por nacimiento con marca o clave de identificación TA034 al TA038 y en el informe anual del 2020-2021 aparecen en el listado de ejemplares inventariados con los marcajes anterior mente mencionados; por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **No. QU046RN2021**, así como del Acta de Inspección número **No.RN046/2021**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que el inspeccionado dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el 125 de la ley General de Vida Silvestre y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento y el levantamiento de la medida de seguridad impuesta a los 5 ejemplares de venado cola blanca texano (*Odocoileus virginianus texanus*)**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.** - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

**CUARTO.** - La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

**QUINTO. - NOTIFÍQUESE POR LISTA a la UMA HUERTAS EL PARIAN EN CARRETERA A SAN ANTONIO DE LA LLAVE, RANCHO HUERTAS EL PARIAN, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** de conformidad con el artículo 125 fracción III, de la Ley General De Vida Silvestre.

Así lo acordó y firma el **MVZ. GABRIEL ZANATTA POEGNER** con el carácter de Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021, signado por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y sus Reformas; asimismo con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracción III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 167, 170 y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 4, 29, 30, 51, 122 fracción X, 123 fracciones II y VII, 124 y 127 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Artículos 3º segundo párrafo, 8º, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión,



*[Handwritten signature]*



INSPECCIONADO: **UMA HUERTAS EL PARIAN**  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.3/0006-21**  
ACUERDO DE CIERRE: **34/2024**

observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término; 1, 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 3 PÁRRAFO SEGUNDO, 41, 42, 45 fracciones V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII, y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; Primero y Segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; PRIMERO numeral 19 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; Artículo ÚNICO fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se circunscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once. 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente.

Mgll/dgb

